

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 153-AL-GADMPVM-2026

AUTORIZACIÓN DE SUPRESIÓN DE PUESTO

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones*

territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana (...).”

Que, el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico-funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal”;*

Que, el artículo 338 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Estructura administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales.*

Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley (...).”;

Que, el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”;*

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión del puesto”;*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. (...). Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta ley, será igual al indicado en el artículo 129 de esta ley.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio del Trabajo, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produzca la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.*

La supresión de los puestos en las instituciones del Estado procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:*

a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas; b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y, c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano. Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán en el informe correspondiente. En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas.”;

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“De la supresión de puestos.- La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones*

Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir.”;

Que, el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en: a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en este Reglamento General; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico.”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Resolución y orden de pago de indemnización. - La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.”;*

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“En el caso de proceso de supresión de partidas, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor. Cumplido el pago automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto, debiendo remitirse de manera inmediata al Ministerio de Finanzas la referida resolución, para la correspondiente reforma presupuestaria.”;*

Que, el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“De las prohibiciones. - En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- Se prohíbe crear nuevamente el puesto que fuera suprimido, salvo los casos debidamente justificados mediante informe de la UATH, dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y, del Ministerio de Finanzas de ser el caso; b.- No se podrá, dentro del mismo ejercicio fiscal en el que se llevó a cabo la supresión del puesto correspondiente, contratar en la misma unidad personal mediante contratos de servicios ocasionales con denominaciones y características similares a las del puesto que se suprimió, pudiendo hacerlo a partir del siguiente ejercicio fiscal previa*

la autorización del Ministerio de Relaciones Laborales y siempre que cuenten con el financiamiento correspondiente; c.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, y en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, d.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto.”;

Que, mediante Ordenanza Nro. 04-2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado aprobó la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026, en dos sesiones de fecha 28 de mayo de 2026 y 31 de mayo de 2026, en primer y segundo debate.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0579-M, de fecha 22 de junio de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al señor Alcalde, remite el Informe de pertinencia técnica y requerimiento de disposición para inicio de proceso de supresión de puestos.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-1564-M, de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Jefe de Unidad de Talento Humano, señalando “(...) En virtud de lo expuesto, y en base a la recomendación contenida en el presente documento, DISPONGO a la Unidad de Talento Humano, proceda con el inicio del proceso administrativo de supresión de puestos conforme el plan de optimización institucional correspondiente a la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto Participativo para el Ejercicio Económico del Año 2026. Asimismo, demás trámites administrativos que se requieran”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0917-M, de fecha 08 de julio de 2026, suscrito por el Abg. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico, dirigido al Jefe de Unidad de Talento Humano, señalando “Conforme a su requerimiento, una vez revisado el sistema de consulta de procesos judiciales de la función judicial, cuyo acceso es público, así como los archivos de procesos judiciales a mi cargo, me permito certificar que los puestos descritos para ser suprimidos hasta la presente fecha no se encuentran en litigio: 1. Ing. Silva Cáceres Nelson Bolívar: Funcionario con nombramiento en el cargo de Especialista de Infraestructura y Redes, de la Dirección de Servicios Básicos”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0635-M, de fecha 08 de julio de 2026, la Unidad de Talento Humano certificó que el servidor con nombramiento en el cargo de Especialista de Infraestructura y Redes, de la Dirección de Servicios Básicos, no registra ni mantiene vigente licencia sin remuneración o comisión de servicios con

remuneración por estudios de formación de posgrado, ni se encuentra devengando el tiempo invertido en su formación.

Que, mediante Certificación 2026-001, de fecha 09 de julio de 2026, emitida por la Dra. Jessenia Morayma Guizado Galeas, Medicina Ocupacional, determinó que el servidor no posee un grado de discapacidad severa ni ostenta la calidad de sustituto o cuidador registrada institucionalmente.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-UTH-2026-0647-M, de fecha 10 de julio de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al Director Administrativo Financiero, señalando “(...) *En este contexto, esta Unidad de Talento Humano se encuentra elaborando el informe técnico de supresión del puesto de Especialista de Infraestructura y Redes, ocupado por el Ing. Nelson Bolívar Silva Cáceres, de conformidad con lo establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y el Art. 157 de su Reglamento General. Para la culminación del referido informe técnico y dar cumplimiento a los requisitos legales exigidos para el proceso, se requiere que su Dirección proceda a emitir la CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA necesaria para cubrir el pago de la indemnización a la que tiene derecho el servidor por concepto de supresión de puesto, calculada conforme a la normativa vigente*”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-DAF-2026-0873-M, de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por el Ing. José Hernán Chulde Naranjo, Director Administrativo Financiero, dirigido al Jefe de Unidad de Talento Humano, mediante el cual remite la Certificación Presupuestaria Nro. 716, por un valor de USD 16.962,50, correspondiente al Programa 115 – Dirección Administrativa Financiera, a fin de que se continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-UTH-2026-0082-I, de fecha 16 de julio de 2026, suscrito por el Abg. William Ricardo Muñoz López, Jefe de Unidad de Talento Humano, dirigido al Alcalde, señalando “(...) **RECOMENDACIÓN** *Se recomienda a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado expedir la Resolución Administrativa Ejecutiva que disponga la SUPRESIÓN DEL PUESTO de Especialista de Infraestructura y Redes (Partida 7.1.01.05), disponiendo el pago inmediato de la indemnización económica calculada conforme a la Disposición General Primera de la LOSEP, utilizando los fondos certificados por la Dirección Financiera. Consecuentemente la Dirección Financiera, una vez consignado los valores en la cuenta del funcionario por motivo de indemnización, deberá inmediatamente remitir el comprobante de pago a la Máxima Autoridad para que disponga a la Unidad de Talento Humano se proceda a NOTIFICAR al servidor con la Resolución de Supresión y la Acción de Personal correspondiente, debiendo indicar, que el día 31 de julio de 2026 será el último día de labores del servidora a la cual se le afectó con la supresión del puesto*”.

Que, del Análisis Técnico contenido en el Informe Nro. GADMPVM-UTH-2026-0082-I, se determina que el puesto suprimido no afecta la continuidad de los servicios institucionales, no genera duplicidad funcional y responde a la optimización estructural aprobada mediante Ordenanza Nro. 04-2026.

Que, mediante sumilla al Informe Nro. GADMPVM-UTH-2026-0082-I, el señor Alcalde dispuso la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva de AUTORIZACIÓN DE SUPRESIÓN DE PUESTO.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la supresión del puesto de ESPECIALISTA DE INFRAESTRUCTURA Y REDES, con una Remuneración Mensual Unificada de USD 1.676,00, perteneciente al programa 331. DIRECCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, de conformidad con el Informe Nro. GADMPVM-UTH-2026-0082-I y al amparo de lo previsto en los artículos 47 literal c) y 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Administrativa Financiera que, con cargo a la Certificación Presupuestaria Nro. 716, proceda a la liquidación y pago total de la indemnización prevista en la normativa vigente, así como de la correspondiente liquidación de haberes a favor del servidor, dentro del término de TRES (3) días, conforme lo establecido en el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 3.- DISPONER que, una vez acreditado el pago total de la indemnización, la Dirección Administrativa Financiera remita de manera inmediata el comprobante de pago a la Unidad de Talento Humano, a fin de que proceda a la notificación formal de la presente Resolución y a la emisión de la correspondiente Acción de Personal de cesación por supresión del puesto, debiendo ejecutarse dichas actuaciones hasta el 31 de julio de 2026, fecha que constituirá el último día de labores de la servidora. La liquidación de haberes se efectuará una vez que el servidor cesante haya cumplido con los trámites

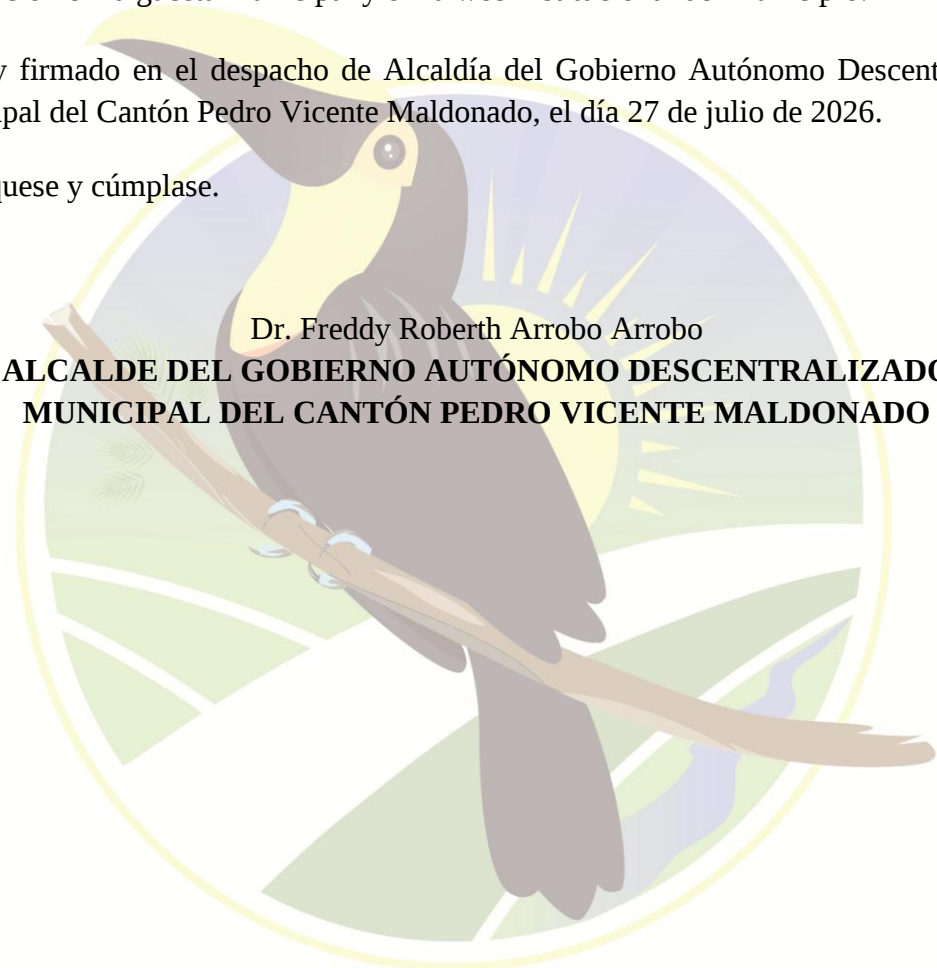
administrativos de entrega de los bienes, documentos, archivos y demás asuntos a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Talento Humano conjuntamente con la Dirección Administrativa Financiera, la ejecución y seguimiento del cumplimiento integral de la presente Resolución Administrativa, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en la gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 27 de julio de 2026.

Notifíquese y cúmplase.



Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**